

5607 / 10
+

Justo - S. -

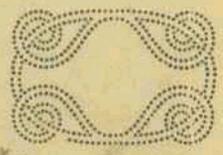
Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Legajo N° 134

Expediente núm. *4852*

Contra *Joaquin Molina Alcalá*

de *Carenas*



Robre

Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de *Ateca*

Fecha de Incoación *28-5-38*

Fecha de remision al ^{Tribunal regional} ~~5.º Cuerpo de Ejército~~

24



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA

AUDIENCIA TERRITORIAL
de ZARAGOZA
28 JUL
Registro de ENTRADA

Ilmo. Sr.:

Con su comunicado de 12-5-42.

Exp^{ta} n^o: H852-C-4.

se ha recibido testimonio del auto referente al inculcado que al margen se expresa, quedando enterado.

Joaquín Molina Alcalá, vecino de Carenas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Julio de 1942

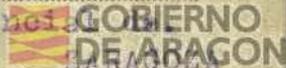
El Secretario,



Mod. 16 b

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de N. P. de

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza



1
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Joaquin Molina Alcalá
vecino de Carenas y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

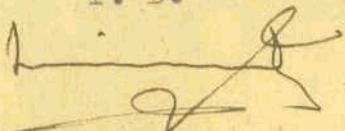
Dé conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Joaquin Molina Alcalá

vecino de Carenas por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Ateca

~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P. D.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4852 de la Junta

n.º 520 del Juzgado

PUEBLO

Caracas.-

CONTRA

Joaquín Molina Alcalá.-

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 1º de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

de esta capital o en alguna otra de cabeza de partido.

Zaragoza, 2 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil,
Delegado de Orden Público,
Francisco Planas de Tovar.*

SECCION QUINTA

Núm. 2.770.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se anuncia al público la exposición durante quince días, en la Sección de Gobernación de este Excmo. Ayuntamiento, del expediente de transferencia de los créditos que a continuación se detallan, destinados al capítulo 8.º del presupuesto en vigor para atender al sostenimiento de los Comedores de Asistencia Social.

Uno, de 50.000 pesetas, existente en el capítulo 13, artículo 6.º de gastos del presupuesto vigente, para abonar al Sr. Escolano el valor de coches y material de arrastre de carnes.

Otro, de 15.000 pesetas, consignado en el capítulo 11, artículo 1.º del presupuesto actual, para construcción de un palomar.

Zaragoza, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.771.

Durante un plazo de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estará de manifiesto en la Sección de Hacienda y Presupuestos (Negociado de Ensanche), y horas hábiles de oficina, el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso abreviado que se celebrará para la adjudicación de las obras de demolición del chalet núm. 25 de la Avenida del General Mola, y sus verjas de cerramiento, admitiéndose durante el citado plazo las proposiciones pertinentes.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.794.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

Nota-anuncio.

La S. A. «Electra Turiaso», concesionaria del aprovechamiento con destino a usos industriales de un caudal de 800 litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Queilez, en jurisdicción de Los Fayos, concedido por resolución de 2 de mayo de 1938, solicita ampliación de dicho caudal hasta el de 1.500 litros por segundo, cuya derivación permite sobradamente el canal construido, sin modificar, por consi-

guiente, ninguna de las obras ni las restantes características del aprovechamiento.

No es precisa tampoco la instalación de maquinaria suplementaria, pues bastará poner en funcionamiento normal el grupo de reserva.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por este petición puedan presentar las reclamaciones pertinentes en escrito dirigido al Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, plazo durante el cual estará de manifiesto el mencionado proyecto en las oficinas de la Jefatura, en Zaragoza (Avenida del General Mola, núm. 28, pral.)

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.797.

Primera Agrupación de Jurados Mixtos de Trabajo

Cédula de citación.

Por la presente se cita a D. Estanislao Anchelegues Molina, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en la Agrupación primera de Jurados Mixtos (San Miguel, 50, entresuelo), el próximo día 15 de junio, a las once horas, con el fin de celebrar juicio sobre reclamación de 678 pesetas, importe de salarios devengados por el demandante Marcelino Calatayud Idiago, debiendo comparecer con cuantas pruebas haya de utilizar en su defensa y apercibiéndole que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia.

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.746.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra,

- Antonio Alcalá Andrés, vecino de Carenas.
(Expte. 4.836).
- Pedro Alcalá Andrés, vecino de id.
(Expte. 4.837).
- Román Baquedano Sánchez, vecino de id.
(Expte. 4.838).
- Isaías Cebrián Gregorio, vecino de id.
(Expte. 4.839).
- Cristino Fernández Jimeno, vecino de id.
(Expte. 4.840).
- Santiago Fernández Jimeno, vecino de id.
(Expte. 4.841).
- Alejo Gracia Gregorio, vecino de id.
(Expte. 4.842).
- Buenaventura Gracia Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.843).
- Félix Gracia Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.844).
- Dámaso Gregorio Lafuente, vecino de id.
(Expte. 4.845).

Francisco Gregorio Lafuente, vecino de Carenas. (Expte. 4.846).
 Jesús Hernando Cortés, vecino de id. (Expte. 4.847).
 Joaquín Hernando Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.848).
 Carmelo Hernando Sabroso, vecino de id. (Expte. 4.849).
 José Lafuente Romero, vecino de id. (Expte. 4.850).
 Fausto Molina Alcalá, vecino de id. (Expte. 4.851).
 Joaquín Molina Alcalá, vecino de id. (Expte. 4.852).
 Fausto Molina Minguijón, vecino de id. (Expte. 4.853).
 Feliciano Muñoz Pau, vecino de id. (Expte. 4.854).
 Manuel Romero Alcalá, vecino de id. (Expte. 4.855).
 Ramón Romero Gil, vecino de id. (Expte. 4.856).
 Pablo Romero Marqués, vecino de id. (Expte. 4.857).
 Agapito Romero Millán, vecino de id. (Expte. 4.858).
 Rufino Romero Ruiz, vecino de id. (Expte. 4.859).
 Martiniano Ruiz Ibar, vecino de id. (Expte. 4.860).
 Sergio Ruiz Tirado, vecino de id. (Expte. 4.861).
 Agustín Sebastián Bernal, vecino de id. (Expte. 4.862).
 Jaime Tejedor Molina, vecino de id. (Expte. 4.863).
 Hldefonso Tirado Aguado, vecino de id. (Expte. 4.864).
 Julián Tirado Aguado, vecino de id. (Expte. 4.865).
 José Tirado Marqués, vecino de id. (Expte. 4.866).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.746.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eduardo Castillo Blasco, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.867).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.762.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Patrocinio Valero López, vecino de Cariñena. (Expte. 405).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.763.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Venancio Aldea Pérez, vecino de Villalba de Perejil. (Expte. 4.819).

Julián Collado Catalán, vecino de id. (Expte. 4.820).

Salvador García Pérez, vecino de id. (Expte. 4.821).

Severiano García Pérez, vecino de id. (Expte. 4.822).

Juan Herruz Gómez, vecino de id. (Expte. 4.823).

Primitivo Herruz Herruz, vecino de id. (Expte. 4.824).

Cosme Herruz Parra, vecino de id. (Expte. 4.825).

Domingo Parra García, vecino de id. (Expte. 4.826).

Ramón Pérez Caro, vecino de id. (Expte. 4.827).

Tomás Pérez Caro, vecino de id. (Expte. 4.828).

Simón Pérez García, vecino de id. (Expte. 4.829).

Félix Pérez Gil, vecino de id. (Expte. 4.830).

Santiago Pérez Pablo, vecino de id. (Expte. 4.831).

Amadeo de San Baldomero Bueno, vecino de id. (Expte. 4.832).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.763.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Baquedano Escolano, vecino de Calmarza. (Expte. 4.833).

Julián Escolano Bueno, vecino de id. (Expte. 4.834).

Tomás Ruiz Escolano, vecino de Calmarza.
(Expte. 4.835).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de créditos.

2.758.—Leciñena

Padrón de cédulas personales.

2.674.—Aguarón

Recuento general de ganadería.

2.668.—Illueca

Repartimiento general de utilidades.

2.757.—Villalengua

MAGALLON

Núm. 2.724.

D. Antonio Gimeno Barrios, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Magallón;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 20 del corriente mes, acordó, por unanimidad, aprobar provisionalmente las cuentas municipales de ingresos y gastos correspondientes a los años 1932, 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo mandado y a los efectos del art. 127 del Reglamento de Hacienda municipal.

Magallón, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.749.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente se notifica al penado en la causa número 580 de 1932, por imprudencia, Francisco Ginés Ballester, la sentencia recaída en dicha causa y dictada por la Excma. Audiencia de Zaragoza en 20 de noviembre de 1934, por la que se le condenó a la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas.

Zaragoza, treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 2.751.

JUZGADO NUM. 1

Cédula notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de los de esta ciudad, en proveído de esta fecha y en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 5 de este Juzgado y 14-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Venancio Peña Lobera, vecino que fué de El Burgo de Ebro y cuyo actual paradero se ignora, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se hace saber al mismo que en la tercera subasta de los bienes muebles embargados en méritos del indicado expediente celebrada el 28 del corriente, se ha ofrecido por D. Felimón Gabás Portera, mayor de edad y vecino del indicado pueblo, la cantidad de 100 pesetas por un carro pequeño, requiriéndose por medio de la presente a dicho inculgado, a fin de que en el término de nueve días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado a mejorar la postura ofrecida o presente persona que en su nombre lo haga, pues en caso contrario será adjudicado dicho carro al expresado Sr. Gabás en la cantidad dicha.

Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.786.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital, por proveído de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 73 de este Juzgado y 1.184-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Miguel Herrero Prumet, vecino que fué del pueblo de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha dictado acuerdo por el Excmo. Sr. General-Jefe de este 5.º Cuerpo de Ejército declarándole civilmente responsable por la suma de mil pesetas, requiriéndosele por medio del presente a fin de que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haga efectiva referida cantidad con más las costas, que, sin perjuicio de liquidación, se calculan en 300 pesetas, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, lo que se le ha embargado será sacado a la venta en pública subasta, cuyo pago, en su caso, podrán verificarlo sus familiares más próximos.

Zaragoza a primero de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.787.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital, por proveído de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 78 de este Juzgado y 1.189-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Julián Usón Pallarés, vecino que fué del pueblo de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 482 de 1938. de la Comisión.

id. N.º 520 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Carenas.

Expediente seguido contra: Joaquín Molina Alcalá

vecino de Carenas.

Cónyuge: _____

Administrador: _____

Deja hijos: _____

520 Secretario de la C.N.T. Soltero. Huído a la zona roja.

A.

A

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Joaquín Molina Algalá de Carenas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 4852

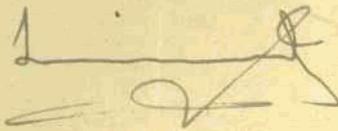
Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Mayo de 1938.

II Año Triunfal

P. D.



Sr. D. Juez de instrucción del partido de

ATECA

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

5

X

AUTO. - En Ateca, a primero de Junio

de mil novecientos treinta y ocho. EL AÑO TRIUNFAL

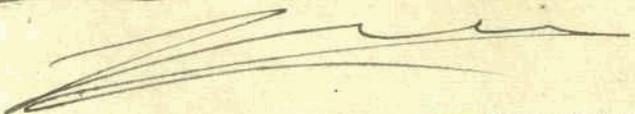
RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Joaquín Holme Alcalá vecino de Garegas por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

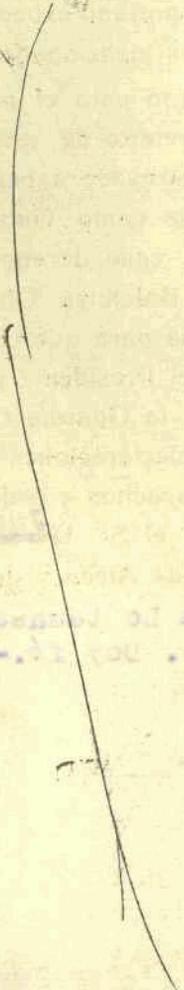
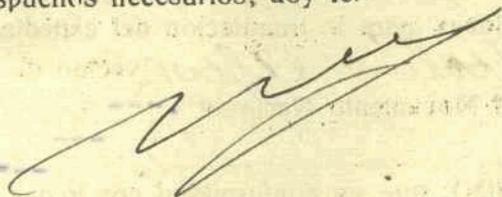
Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario

Dijo: Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúsese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. ~~Luis Coscolluela Arcarazo~~, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. - Lo tachado, no vale, - Ló entre líneas, léase y valga. Doy fé.

E/  

Diligencia. Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.



G.5.720,54



GOBIERNO DE ARAGON

E F

I N F O R M E

El que suscribe cumpliendo orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido de 1º del actual informa:

Que Joaquín Molina Alcalá se halla comprendido en el Apartado B. C. y D del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División como Secretario de la C.-N. T. de posición social, de extrema izquierda, y huído a la zona roja.

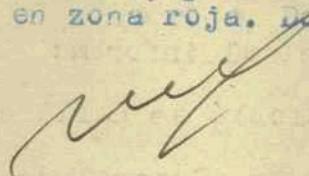
Carenas 4 de Junio de 1938. II Año Triunfal.

EL ALCALDE.

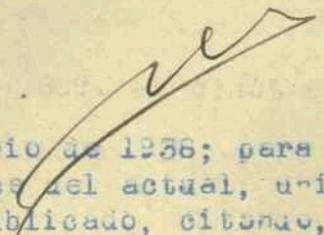
Pedro Magaña



Diligencia.- Ateca a ocho de Junio de 1.938.- Para acreditar que según
hace constar el Juzgado inferior de Caramas, en la carta-orden li-
brada al mismo para citaciones, no ha podido ser citado el inculpa-
do a que este expediente se refiere, por no residir en dicho pueblo,
suponiéndosele fundadamente en zona roja. Hoy fé.-



OTRA/ El mismo día, se libraron edictos con oficios para su inserción
en los periódicos oficiales, según lo acordado; hoy fé.-



OTRA/ Ateca dieciocho de Junio de 1938; para acreditar que en el B.O. de
ésta Provincia, fecha once del actual, unido a expediente nº 506, apa-
rece inserto el edicto publicado, citando, entre otros, al inculpa-
do a que se refiere este expediente; hoy fé.-





Cuenta de unos
informes

7

En cumplimiento
su respetable escrito de
fecha 14 del actual so-
bre los antecedentes que
interesa del vecino de
Caracas Joaquín Moli-
na del Calá, dicho indi-
viduo de izquierda,
buena posición social,
para pagar el dista peli-
groso, y Secretario de la
C. 76. 4.

Se me ha dado el honor de
participar a V.S. para
su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V.S. más es
el sábado 10 de junio 1978

2º año triunfal
El Comandante en jefe
Rosendo Hernández
Melquino

Señor Jefe de Instrucción del partido

Atica



GOBIERNO
DE ARAGON



M. J. W.

8

F

En cumplimiento del Bando del Excmo
H. General de la 5^a División se
declaro a las personas incurrir en el de
creto 108/.

Declaro: Que Joaquín Molin
Alcalá está incluido en los apellidos (e)
y (d).

Dio quovde a Vt muchos años
Caceras 7 de junio de 1938

Manes Morco
Bete

M. J. W. Juez de 1^a Instancia

pertenece al centro comunitario también
de donde surge de sus ideas. Soy de
la zona roja porque creo que la Guardia
civil preguntaba por él.

Mamás Moco

9
AUTO.-En Ateca a cuero de Jules
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado B y C del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Jacinto Garcia Benitez, Martin Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Joaquin Molina Aleala

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

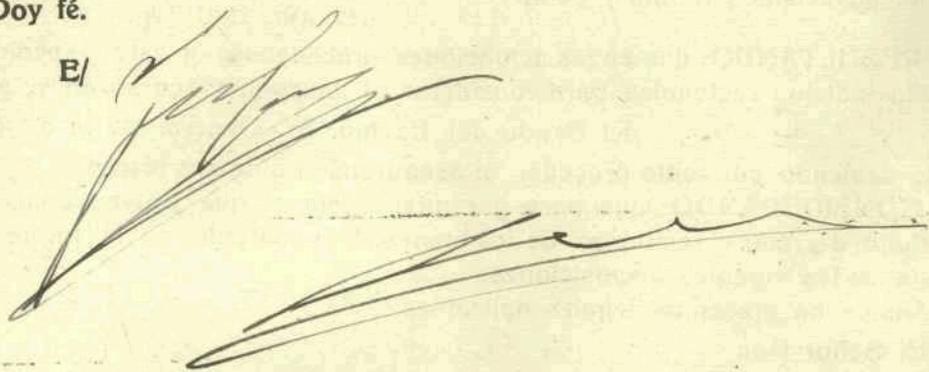
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

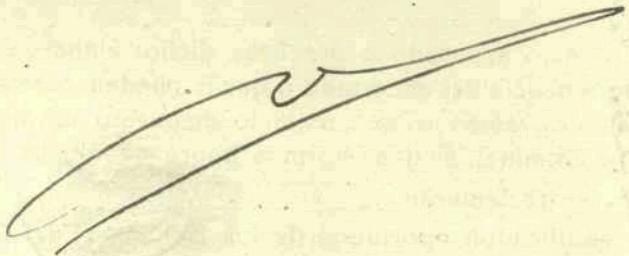
U.5.720.776

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor ~~Pez~~.
Doy fé.

E/



Diligencia.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.





no

[Handwritten signature]

Providencia

Juez Sr. cañal

En ateca a veintidos
de enero de 1934

Visto el retraso que se nota envíese orden al Jefe de la Guardia Civil

para que en plazo de segundo día manifieste el estado de cumplimiento de la que se le envió en esta expedición, y díganle que en lo sucesivo, acuse recibo de las ordenes en plazo de cuarenta y ocho horas y que sin excusa cumpla las órdenes en plazo máximo de cinco días, prevenido que de no hacerlo se impondrá al Juez la multa de 25 ptas y la misma cantidad al secretario, se procederá contra ellos y se participará a la Autoridad Militar.

Proveido por S. S.^a Doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia. - En igual fecha se libra la orden acordada. Doy fé.

[Handwritten signature]

M
S

Juzgado de Instrucción
de
ATECA



Secretaría Judicial
del Letrado
Don Antonio Noguero

En virtud de lo acordado en los autos
de incautación de bienes por oposición al
Movimiento Nacional contra

Dña. María Molina Alcaid,

se dirige a V. la presente a fin que se
acuse recibo de la orden que se le envió en
o de Julio 1938--- que devolverá

cumplida en plazo de cinco días

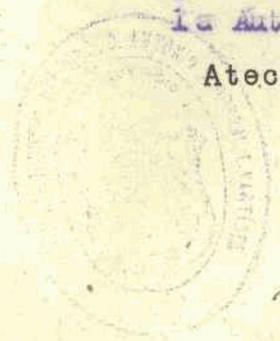
y previniéndole que a lo sucesivo acuse
recibo de todas las órdenes en plazo de
48 horas, y las devuelva cum-

plidas en plazo de cinco

días como máximun prevenido corrección o
de imponerá

si no lo verificase la multa de 25 ptas al
Juz y otra cantidad igual al Secretario, se
procederá contra los mismos y se participará a
la Autoridad Militar.-

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 22 de Febrero de 1939.
III R.º Tribunal.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Municipal de Caracas.

IMP. DE FRANCIA - CALATAYUD

12 *J.*

VIDENCIA - Por recibida la precedente orden del sr. Juez de Instrucción de Ateca, guárdese y cumpla, y al efecto acúcese el recibo ordenado y hecho, devuélvase a su procedencia. Lo mandó y firma el sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal de Carenas a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.



Antonio Pérez Benedí

Chepis do Molina

DILIGENCIA - Seguidamente se acusó el recibo ordenado de que certifico.

Molina

O T R A - Complimentadas las presentes, se remiten al Juzgado de Instrucción de Ateca de que certifico.

Molina



13

~~10~~

DECLARACION DEL TESTIGO - En Carenas a treinta de Julio de mil nove-
D. PEDRO MAGAÑA SORIA cientes treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. Pre

via designación hecha por este Juzgado en virtud de la orden-man-
damiento del Sr. Juez Especial de Incantaciones de este partido,
comparece ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí y
de mí el Secretario, el vecino D. Pedro Magaña Soria -----
mayor de edad, casado, labrador, vecino de Carenas, quien previo
juramento que prestó en forma legal en consecuencia con lo que
dicha orden superior interesa y dice: Que conocía al inculpa-
do Joaquín Molina Alcalá, el que con relación a la política obser-
vada por el mismo con el Frente Popular y partidos de izquierda,
hace constar: Que este individuo perteneció como Secretario al
partido comunista destacado y dirigente de su ideología extre-
mista de actividad propagandista, y que se halla huído en la
zona roja.

Leída que le fué esta su declaración, hallándola conforme
la ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.



Antonio Pérez Benedí
[Signature]

Pedro Magaña
[Signature]

Legis. do
[Signature]



14 #

DECLARACION DEL TESTIGO - En Carenas a treinta de Julio de mil nove-
D. MIGUEL NIETO MATEO cientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. Pre-
via designación hecha por este Juzgado en virtud de la orden-man-
damiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido,
comparece ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí y
de mí el Secretario, el vecino D. Miguel Nieto Mateo -----
mayor de edad, casado, labrador, vecino de Carenas, quien previo
juramento que prestó en forma legal en consecuencia con lo que
dicha orden superior interesa y dice: Que conocía al inculpado
Joaquín Molina Alcalá, el que con relación a la política obser-
vada por el mismo con el Frente Popular y partidos de izquierda
hace constar: Que dicho individuo era Secretario del Centro co-
munista, muy entusiasta dirigente, destacado en su ideología ex-
tremista y huido en la zona roja.

Leída que le fué esta su declaración, y hallándola conforme
la ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.


Antonio Pérez Benedí

Miguel Nieto

Sepp^{do} Molina



15

AD

DECLARACION DEL TESTIGO - En Carenas a treinta --- de Julio de mil nove-
 D/ ANGEL GIMENO MELENDO cientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal; pre-
 via designación hecha por este Juzgado en virtud de orden mandada
 mientodel Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido, an-
 te el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez ^{Benedit} y de mí el Se-
 cretario, comparece D. Angel Gimeno Melendo, mayor de edad, casa-
 do, labrador, natural y vecino de Carenas, Jefe Local de Falange
 Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. quien previo juramen-
 to que prestó en legal forma en consecuencia con lo que dicha
 orden interesa y dice: Que conoía al inculpaado D. Joaquín Mo-
 lina Alcalá, de esta vecindad, el cual con relación a la poli-
 tica observada por el mismo con el Frente Popular y partidos de
 izquierda, hace constar: Que dicho individuo era Secretario del
 partido comunista, entusiasta y propagandista, dirigente y des-
 tacado de su ideología extremista, hallándose huído en la zona
 roja.

Leída que le fué esta su declaración, la halló conforme
 y ratificándose en su contenido la firma con el Sr. Juez de que
 certifico.



Antonio Pérez

Angel Gimeno

Jefe Local de Falange

Providencia Juez

Ateca a vecho ¹⁶ de Marzo ^{#15}

de mil novecientos treinta y ~~noche~~

III Año Triunfal

Sr. García-Monge.

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, émfase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.^a Doy fé —

M/

RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado JOAQUÍN MOLINA ALCALÀ, de Cazanas, aparece que, según las informaciones y declaraciones recibidas, resulta que el inculpado, fué secretario de la C.F.T., costacado y dirigente, propaganadista y huído a la zona roja; que llamado por edictos, no ha comparecido; y que se tramita la oportuna pieza separada de embargo de bienes.—

[Large handwritten scribble or signature]

Ateca a ocho de Marzo de mil
novecientos treinta y nueve. - III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

[Handwritten signature]

Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de trece folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.—

[Handwritten signature]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA



Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4852 de la Comisión
N.º 520 del Juzgado.

contra

Joaquín Molina
Alcalá

de

Cervera

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 12 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros _____ folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 8 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

18

Providencia.—Zaragoza 1º de Julio de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Joaquín Molina Alcalá, de Carenas, tiene el honor de informar lo siguiente:

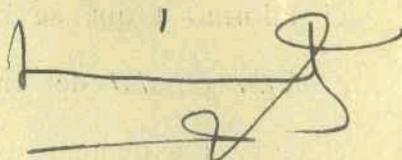
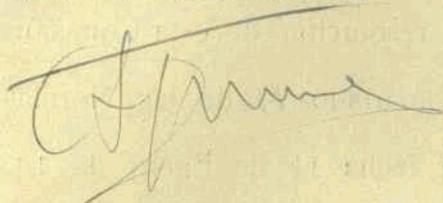
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Secretario, realizó activa propaganda a favor del Frente Popular y al promoverse el Movimiento Nacional al que era manifiestamente adverso, huyó a la zona roja para continuar su oposición al nuevo régimen.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) e) 1) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

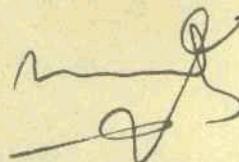
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio

verá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza 1º de Julio de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Expediente núm. 4.852

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 18 expediente y 9 el nombre folios, tramitado contra Joaquin Molina Alcala, de Carenas en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 Mayo 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

AUTO

Señores
PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza diez y ocho de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Joaquin Molina Alcalá de Carenas aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Joaquin Molina Alcalá de Carenas por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

[Handwritten signature: Pascual Santandreu]

[Handwritten signature: Angel Barroeta]

[Handwritten signature: Arturo Guillen]

[Handwritten signature: Secretario]

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de Abril de 1942.

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

CARENAS

TEXTO:

Notifique V. al encartado JOAQUIN MOLINA ALCALA que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4.852-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

José Ill^{te} San Agustín



PROVIDENCIA - Cúmplase lo mandado en la precedente comunicación y hecho, devuélvase a su procedencia. Lo mando y firma el Sr. D. Carlos Memoza Mingujón Juez municipal de Carenas a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.



Carlos Memoza

P.S.M.

Legis. Molina

NOTIFICACION - En dicho día yo el Secretario presente Don Joaquin Molina Ortega, padre del encartado ausente JOAQUIN MOLINA ALCALA, le notifiqué el contenido de la precedente comunicación leyéndosela íntegramente y dándole copia y enterada firma de que certifico.

Joaquin Molina S. Molina

DILIGENCIA - Como se manda, se devuelve a su procedencia de que certifico.

Molina

 GOBIERNO DE ARAGON



TRIBUNAL NACIONAL

DE

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

8m n - 4852

JOAQUIN MOLINA ALCALA
VECINO DE CARENAS

Ilmo. Sr.

*Con su comunicado de ~~12-5-42~~
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.*

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de Septiembre de 1942

El Secretario,

Il. tm. SR. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

 GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.
Zaragoza, 26 de Mayo de 1944.



PROVINCIA.- Zaragoza, veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

SEÑORES.

Millaruelo.
Tejada.
Barroeta.

Dada cuenta; dnase el oficio al expediente de su razón y habiéndose transcurrido el término señalado en el artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al sargen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia de fecha 10 de Junio de 1944, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.-Certifico.

Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

Lafuente

OTRA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado de fecha quince de los corrientes, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.

Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

Lafuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de Febrero de mil novecientos

Señores.- cuarenta y cinco.

Millaruelo. Al Fiscal por el proceso el archivo de estas as-

Tejada. tuciones.

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen

y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Ruperto Lafuente

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El fiscal dice: fue estimo pro-
cedente el archivo de estos certifi-
caciones.

Zorugua a 8 de Marzo de 1945

Humildemente

Señor Fiscal - Devuelto a F. 10 Mayo 1945

Providencia - Zaragoza 12 Mayo 1945

H.
Miliano
Cejada
Harrota

Facel Torrente

República

Nota de Seguimiento reimpreso enmendado

Diligencia.- Devuelto de Ponencia hoy 20 de Marzo de 1.945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintiuno de Marzo de mil novecientos
cuarenta y cinco.

S.S.
Millaruelo
Tejada
Barroeta

De conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico .

Ruperto Lafuente

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

5607/10

Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4952 de la Comisión.

id. N.º 520 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Cayuela.

Sanción _____ Costas _____

Inculpado D. Joaquín Molino Alcalá.

Nombre de los hijos _____

De su esposa) _____

~~o marido~~) _____

Pueblos donde se }
embargaron bienes } _____

Administrador: D. _____

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 520 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Yagoín Moliva Aleala vecino de Casera, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Señor Jacinto Noguerol y Martínez, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Yagoín Moliva Aleala

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

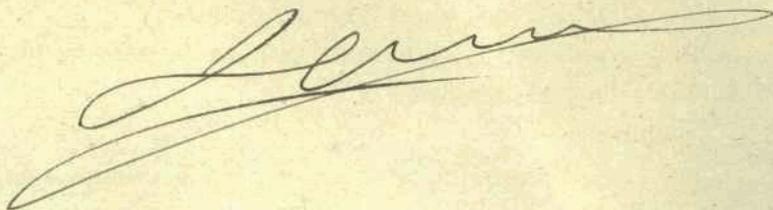
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a cuero de Julio
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 520

Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Joaquín Molina
Alcala

Secretario, Sr. Noguero

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 5 de Julio de 1938

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de Carreus

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniendo en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculpado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculpado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Puegetas, Repesol certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculpado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculpado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculpado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla,



VIDENCIA - En Carenas a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal; Por recibida la precedente orden del Sr. Juez Especial de Incautaciones del partido de Ateca, guárdese y cumpla cuanto se previene en la misma y al efecto prodédase al embargo provisional de bienes de la pertenencia de Joaquín Molina Alcalá, con asistencia del interesado o persona que le represente del Sr. Alcalde y del Jefe Local de Milicias, para lo cual notifíquese esta providencia a dichos señores a los efectos ordenados, y cumplimentado devuélvase a dicha autoridad. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal de este término de que certifico.



Antonio Pérez Benedí

José do Molina

DILIGENCIA - Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior providencia por lectura íntegra a los señores Alcalde D. Pedro Magaña Soria y D. Angel Gimeno Melendo Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. y enterados firman de que certifico.

Angel Gimeno *Pedro Magaña*

DILIGENCIA - Complimentadas las presentes diligencias ordenadas se remiten
al Juzgado de Instrucción de Ateca de que certifico.

S. Molero



DILIGENCIA DE EMBARGO - En Carenas a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo "ño Triunfal. El Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal, asistido del Sr. Alcalde D. Pedro Magaña Soria del Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. D. Angel Gimeno Melendo, y de mí el Secretario presente D. Joaquín Molina Ortega como padre representante de Joaquín Molina Alcalá, en cumplimiento de orden del Sr. Juez Especial de Incautaciones del partido de Ateca dimanante del Expediente nº 520 y requerido para que designara bienes de la pertenencia de su citado hijo é inculpaado al objeto de proceder al embargo provisional de los mismos manifestó: que no poseía ninguna clase de bienes como hijo de familia que lo és, por lo cual y no constando nada en contrario, el Sr. Juez dió por terminado el acto sin efecto por carencia de bienes propios y nadó extender la presente diligencia que previa su lectura la firman los señores asistentes y el representante de que yo el Secretario certifico.

" Antonio Perez

" Joaquín Molina

" Angel Gimeno

Pedro Magaña

Leptis do Molina



PROVIDENCIA - En Carenas a dieciseis de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Reclámese de la Alcaldía de esta Villa certificación Catastral de los bienes que figuren a nombre del inculpado Joaquín Molina Alcalá, así como del Registro de la Propiedad de los que resulten inscritos a nombre del mismo, y recíbese declaración a dos testigos vecinos de esta localidad, sobre si les consta tenga dicho señor bienes de su pertenencia. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal de este término de que yo el Secretario certifico.



Antonio Pérez Benedí

José ^{de} Molina

DILIGENCIA - Seguidamente se reclaman las certificaciones acordadas en la anterior providencia de que certifico.

J. Molina

10031

5

DON SEGISMUNDO MOLINA SICILIA. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE
CARENAS

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que Joaquín Molina Alcalá vecino de esta localidad, posea bienes de ninguna clase en 19 de Julio de 1936, ni actualmente, ni tampoco inscripto en la matrícula de subsidio o contribución industrial de esta Villa.

Para que conste, en cumplimiento de orden del Juzgado municipal, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Carenas a veintitres de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Vº Bº
EL ALCALDE

Segis^{do} Molina

11 *Pedro Magaña*

DON HIROLITO VILLASANTE FERNANDEZ-VILLA REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD DE ATECA PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE
ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en vista de oficio del Sr. Juez
municipal de Carenas, fecha 23 de septiembre último,
ramo de Incantaciones que comprende varios en-
cartados, he examinado los libros del archivo de
mi cargo, de los cuales resulta que *Joaquín Molino Alcalá*
del citado pueblo, no figura en la actualidad con
bienes, derechos, ni acciones inscritas en este
Registro de la propiedad, ni figuraba el 19 de Ju-
lio de 1936, ni tampoco con anterioridad a tal fe-
cha ni se tiene noticia de que haya hecho traspaso
de bienes.

Y para que conste y surta efectos en el oportuno
expediente, firmo la presente en Ateca a *26*
de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

Hirolito Villasante



Obv. 1375 pt. n.º 12419 N.º 10. 19 Feb



M.F.

DECLARACION TESTIFICAL - En Carenas a veinticuatro Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal; Ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benadí y de mí el Secretario, comparece D. Pedro Tirado Romero. ----- mayor de edad, casado, labrador, vecino de Carenas quien previo juramento que prestó en legal forma se le dió cuenta de lo que interesa la orden mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido y se le hizo entrega de la diligencia de embargo provisional practicado de los bienes pertenecientes al inculpado D. Joaquín Molina Alcalá, y examinada detenidamente manifiesta: que no le consta tenga bienes de ninguna clase dicho inculpado como hijo de familia que lo és.

Así lo manifiesta y leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica, firmándola con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Antonio Pérez Benadí *Pedro Tirado*
[Signature] "

Jesús do Molina

DECLARACION TESTIFICAL - Seguidamente ante los expresados señores Juez y Secretario comparece D. MAÑUEL Casado Tirado, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de esta Villa, a quien se le hicieron las advertencias legales y previo juramento que prestó en forma legal, se le dió cuenta de lo que interesa la orden mandamiento del Sr.

Juez Especial de Incautaciones y se le hizo entrega de la diligencia de embargo provisional practicado en los bienes pertenecientes al inculpaado Joaquín Molina Alcalá y manifiesta: Que no le consta tenga bienes de ninguna clase dicho inculpaado como hijo de familia que lo és.

Así lo manifiesta y leída esta su declaración, la halló conforme y la ratifica firmándola con el Sr. Juez de que certifico.

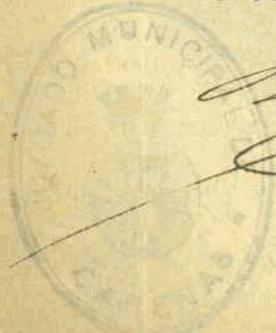


Antonio Pérez

Manuel Casado

Jesús de Molina

PROVIDENCIA - Averigüese y consigne el número de personas de la familia del inculpaado Joaquín Molina Alcalá, que se hallan a su cuidado y parentesco que les una con el mismo, y recíbese declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política sobre la actitud política del propio inculpaado. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí, Juez municipal en Carenas a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.



Antonio Pérez

Jesús de Molina

F.

DON SEGISMUNDO MOLINA SICHIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE
CARENAS

CERTIFICO: Que según resulta del padrón de habitantes y rectificaciones anuales que el mismo comprende existente en el archivo de esta Secretaría de mi cargo, el inculpado Joaquín Molina Alcalá, de estado soltero, mayor de edad, vecino de esta Villa, hijo de familia, no tiene persona alguna a su cuidado.

Y para que así conste, a los efectos interesados por el Sr. Juez municipal, para justificante en expediente de Incautaciones, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Carenas a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Vº Bº

EL ALCALDE

Segis. do Molina

11 Pedro Magaña

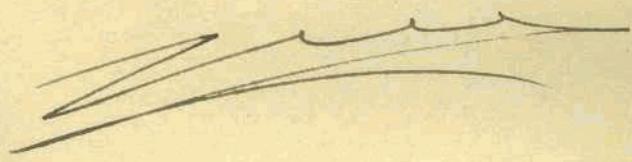
9.

Providencia Juzc / Ataca a ocho de Marzo de mil nove
Sr. Garcia-Monge / veicientos treinta y nueve.-

Los anteriores despachos únense a la pieza de
embargo de su razón; y, hallándose terminado el expo-
diente del que la misma dimana, sévese con aquí es-
ta pieza, en el estado en que se encuentra.-

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.-

M/



Diligencia.- El mismo dia se cumple lo acordado; doy
fé.-



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA
1.ª REGION MILITAR

JUZGADO MILITAR
LETRA Z

*tiene exp. b.
4852 Zaragoza*

S. de Carenas

*Joaquín Molina Alcala - 31 años, hijo
de Joaquín y de Vicenta, natural de Carenas,
(Zaragoza) soltero, campesino.*

Mod. 25-H. - C. Bermejo, impresor. - Tel. 31199.

CARENAS

A los fines dispuestos en el artículo 4 y 26, apartados a) del Decreto Ley de 9 de febrero del año 1939 adjunto, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia núm. *4051 Madrid* contra los que al margen se indican, rogándole acuse recibo del presente para su constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Madrid, *18* de *Mayo*
de ~~1940~~ — Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

[Handwritten signature]

2504 R

DON FRANCISCO DEL CAMPO ROCHINA, SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO MILITAR DE EJECUTORIAS LETRA Z DE ESTA PLAZA.

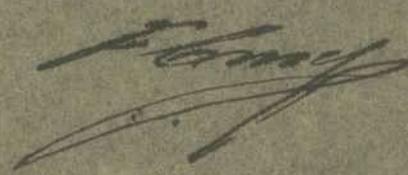
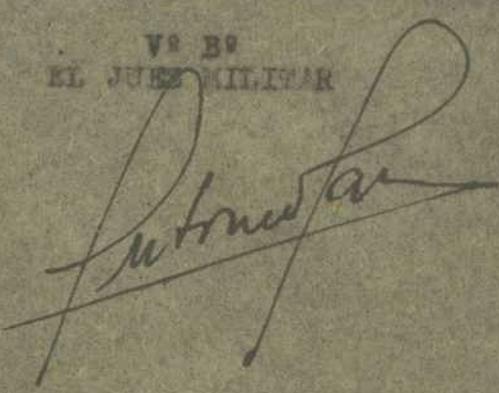
CERTIFICO: que por el procedimiento sumarísimo de urgencia que luego se hará mención se ha dictado lo siguiente: por el Consejo de Guerra Permanente:

SENTENCIA: al margen) Presidente Tte. Cnel. D. Guillermo Gil Vocales Cap. D. Julio Jimenez Tte D. Maximo Miguel, Tte. D. Antonio Romero. Vocal Ponente Cap. D. Antonio Ochoa. al centro) en la Plaza de losa de Senares n.º 6 de diciembre de 1.939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa n.º 14051 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido en contra de los procesados JOAQUIN MOLIN ALCALA de 31 años, soltero, labrador natural y vecino de Orense (Zaragoza) todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.- Dada cuenta de los autos por el Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal la Defensa y las manifestaciones de los procesados presente en el acto de la vista y RESULTANDO: HECHOS PROBADOS: que el procesado es de filiación comunista y encontrándose en zona nacional huyo ala zona roja, habiendo desempeñado el cargo de secretario del centro comunista del pueblo de su naturalidad; es marcadamente izquierdista; miembro del Comité de huelga; una vez huido de la zona Nacional se incorporó a las filas rojas siendo nombrado teniente y llegado a la categoría de Capitán.-CONSIDERANDO: que los hechos relatados son constitutivos de un delito de Adhesión a la rebelión Militar previsto y penado en el numero segundo del art.º 238 del C.J.M. en relacion con Mandos de Guerra del que parece responsable en concepto de autor el referido procesado, siendo responsable civilmente de conformidad a los Decretos 108 y 10 de enero de 1.937 y 9 de febrero de 1.939.-VISTOS los preceptos citados y demás de aplicación.-FELICITAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado JOAQUIN MOLIN ALCALA como autor de un delito de Adhesión a la rebelión Militar a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor, accesorias correspondientes y responsabilidad civil en cuantía indeterminada.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. Julio Jimenez Guillermo Gil, Maximo Miguel Antonio Romero, y uno mas ilegible todos rubricados.

Esta sentencia ha sido aprobada por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra con fecha de veintiocho de diciembre del pasado año.

Concedí y fielmente con su original el que me refiero y a efectos oportunos expido el presente testimonio con el V.º B.º de S. 3.ª en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta.

V.º B.º
EL JUEZ MILITAR



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 14051 del año contra *Joaquín Mohia*

Alcala por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 3 de *Abril* de 1945

J. Ferrer

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de *Abril* de 1945.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

J. Ferrer

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice: Procede iniciar expediente a Joaquín Malina Alcala.

Zaragoza a 5 Abril de 1945

J. Ferrer

Notas devueltas en Feuilles hoy 7 Abril 1945

Provincia de Zaragoza 9 Abril de 1945

H.
Millanels
Hijado
Dauotca

Para el Recuento

República

Notas siguientes para el Recuento